

= 12 y 10 m. f.º 79 oto tomo 9º De fha 24 Abril.
F.º D. P.º 26 febrero 1890. L. 498 f.º 164 f.º 10.

ESCRITURAS

Not 2-82

10/50



ESCRITURA

DE

adjudicacion en pago ó venta á retro
otorgada por

D. Ysidro Soriano y Palomar y su esposa
á favor de

D. Joaquin Sanchez Andrés, representado
por D. Joaquin Sanchez Arnau.

TESTIFICADA POR

Don Juan Francisco Sánchez

Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Aragón

VECINO DE MONTALBÁN

El día 6 de Marzo del 1890





Número veintiseis.

En este Pueblo de Visiedo, a Veiz de Mayo de mil o Spocientos noventa, ante mi D. Juan Francisco Sanchez Garcia, Abogado del Colegio de Barragora, con residencia en Montalbén, Capital de Distrito, en su domicilio comparecen.

Como puebledos, Pedro Variano y Palomar y Lorena Fuentes Lopez, conyuges, comerciantes, mayores de edad, y vecinos de este Pueblo de Visiedo.

Y como conguador D. Joaquin Sanchez Obregon, Volter, mayor de edad, comerciante, y vecino de Fernul, como apoderado y a nombre de su Padre D. Joaquin Sanchez Andres, Viudo, de igual profesion y vecondad, segun la cobertura de poder que me presenta, otorgada ante el Abogado de Fernul, D. Roman Verrano y Pared, en primer asistaro actual, que entre otras clausulas comprende



Número veintiseis.

En este Pueblo de Visiedo, a Veij de Mayo de mil ochocientos noventa, ante mi D. Juan Francisco Sanchez Garcia, Notario del Colegio de Baragora, con residencia en Montalbén, Capital de Distrito, en su domicilio comparecen.

Como penclados, Esidro Voriano, y Palomar y Lorena Ines de Lopez, conyuges, Comerciantes, mayores de edad, y vecinos de este Pueblo de Visiedo.

Y como conyugador D. Joaquin Sanchez de la Cruz, Volter, mayor de edad, Comerciante, y vecino de Hernul, como apoderado y a nombre de su Padre D. Joaquin Sanchez de la Cruz, Mudo, de igual profesion y acundad, segun la escritura de poder que me presenta, otorgada ante el Notario de Hernul, D. Roman Merano y Paredes, en finis de Mayo actual, que entre otras clausulas comprende

la siguiente

"Para que sino le fuere posible cobrar en metálico o pronto, queda admitir fincas en pago, adjudicándolas en forma y por el valor en que se convengan, o bien con el pago de retro por el tiempo que se estipule y a condición de poderlas retirar todas y no aislada mente alguna de ellas, abonando además del capital porque se le adjudiquen todos los gastos que el contrato o contrato ocasionen". Así se sulte de su original que devuélvase al V. con parecer, y que considere suficiente para el otorgamiento, toda vez que asegura no haber sido tal poder revocado ni limitado en forma.

Se presenten los comparecientes, en respectiva cédula personal espedida en este caso económico por el funcionario encargado de la espedición en Visiedo y termel respectivamente, de clases novena y undécima, y bajo los números relativos al orden de comparecencia ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, y cuatrocientos noventa y ocho.

Prim los V. comparecientes, a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de adjudicación en pago o compra venta,

por hallarse en el libre ejercicio de los derechos civiles, y los D. D. Lúcas Lorianos y Palomar y Dona Lorena Puello y Lopez, esta con licencia marital, libremente, dicen: Primeros: Que Von dueños, por el título que dicen, de las siguientes fincas rústicas situadas en este término de Visiedo.

1ª Un campo abierto, en labor, secano situado en la partición de tras del monte, de nueve fincas, o sean cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas de superficie, lindando al Este con Lomas, al Sur paso de ganado, al Oeste con otro paso de ganado, y al Norte con camino de Pichillo. Su valor mil ciento veinticinco pesetas.

2ª Otro de igual clase, sito en la partición de los campos, de diez yugada, cuatro celunings y tres octavos, o sean una hectárea, tres áreas y noventa centiáreas, linda al Este con camino de Pichillo, al Sur con acequia, al Oeste con heredad de los herederos de Joaquín Thomas y al Norte con otros de los herederos de Joaquín Puello. Su valor seiscientos cincuenta pesetas.

3ª Otro en partición de la Laguna, de cabida

Finca n.º 1.066
f.º 225 v.º
tomo 13 de
Visiedo
Inscripcion
2ª

N.º 1.067
f.º 228
tomo id
2ª

N^o 1.068
f^o 2
tomo 1^o de
Visiedo
2^a

dos juntas cinco celemines y dos octavos,
equivalentes a una hectarea, diez y ocho
areas y setenta y nueve centiareas, con
frente al N^o con otro campo de Antona
Palero, al Sur con otro de Ramon Abad,
al Oeste con acequia y al Norte con
otro de Juan Dominguez Toricinos; su va-
lor setecientas cincuenta pesetas. 20 400

N^o 1.069
f^o 5
tomo id
2^a

2^a Otra en partida de la Unionada, de cinco
jugadas y dos octavos, o sea dos hecta-
reas y veinticinco areas, lindante al
Este con heredad de Casilda Larraz, al
Sur con parcelas de ganado, al Oeste con
la heredad de herederos de Joaquin An-
dres, y al Norte con la de los de Puerto
Palomar; su valor quinientas pesetas. 11 220

N^o 1.070
f^o 8
tomo id
2^a

3^a Otra en partida de los cepos, de dos jun-
tas y cuatro celemines, o sea una hecta-
rea once areas y ochenta centiareas, linden-
te al Este con camino del campo La Horra,
al Sur y Oeste con heredad de Toribio Cor-
bator, y al Norte con Lomas; su valor
trescientas setenta y cinco pesetas. 6 120

Campo

6^a Una cerrada ollcada de pared o prado,
sita en la partida del Puelo, de cabi-
da de tres celemines y cinco octavos



N.º 777.854

N^o 1.071
f^o 11
tomo id
2^a

equivalentes a veinte areas y veinti-
cinco centiareas, lindante al N^o con
acequia, al Sur con la de Antona
Corbator, al Poniente y al Norte
con tierras de D. Raymundo Royo; su va-
lor setecientas cincuenta pesetas. 6 120

Campo

N^o 1.072
f^o 14
tomo id
2^a

7^a Una pradera de sucesiones, situada
en partida la Poya, con quince de
cubierta y raso, de docecientos metros cua-
drados de superficie total por lo menos,
señalada con el numero siete, lindante
al Este con otra de los herederos de
Joaquin Andres, y por los demas puntos
con Lomas; su valor doscientas cincuen-
ta pesetas. 2 40

N^o 550 Dupl^o
f^o 67
tomo 1^o de
Visiedo
Inscripcion
12^a

8^a Una parte de las noventa y siete
en que se divide un monte, llamado
Pradera del Villar, o monte de Santa
mora, sita en partida de Matamoros,
con casa y pradera contigua a la
de ella, linda todo al Este con dehe-
ra de D. Jesus Pons y heras de

Aguaton, al Norte con la misma dehe-
ra y terminis de Camanab y al Sur
con terminis de Aguaton, y al Oriente
con terminis de Argente; su valor qui-
nientas pesetas.

Segundo: fueron adquiridas las siete
primeras fincas por el D. Frideric L'or-
fue de referencia intestada de sus Padres
D. Domingo Voricus y D. Francisca Palo-
mar, un mil ochocientos cincuenta y
cuatro, carece de título inscrito y soli-
cita información proceroria de tal
fincas; y la última ha adquirido por
escritura de venta que otorgó a su
favor y el de otros varios D. Plauto
Gómez y Palencian, ante D. Pedro de
teron Notario de Montalban, en veinti-
cinco de Setiembre de mil ochocientos
setenta y seis, que fue inscrita en el
Registro de la Propiedad del Partido, to-
mo septimo de Pinedo, folio ciento cin-
cuenta y cinco, finca numero quin-
cienta cincuenta, inscripción primera.

Tercero. Todas las fincas, descritas se ha-
llan libres de todo gravamen, segun ma-
nifiestan, y quedan reserva de la tripo-
teca legal correspondiente con preferencia

4
a todo acreedor, a favor del Estado, Pro-
vincia y Municipios de Pinedo, para el
cobro de la última anualidad de los
impuestos, repartiéndolos por su cuenta.

Quarto: Que son en deber al D. Joaquin
Sánchez y Andres, la suma de cinco mil
pesetas efectivas, segun tienen reconocido
en documento comercial y en acto con-
torio celebrado en Pinedo el día tres del oc-
tual, cuya cantidad debida está vencida
y segun allí se convino se le deben adju-
dicar al D. Joaquin, con las condiciones y re-
servas que obran.

Quinto: Que en consecuencia de lo expuesto,
por D. Frideric Voricus y Palomar y D. Plauto
Gómez y Palencian, de su espontanea
voluntad otorgan; que vendan y adju-
dican en pago de las cinco mil pesetas
debidadas, las ocho fincas que quedan
destinadas en el párrafo primero con
todas sus pertenencias, servidumbres
usos y derechos que tienen y las quedan
con respecto, a favor del mencionado
D. Joaquin Sánchez y Andres y de sus su-
cesores; siendo el precio de adjudicación
dichas cinco mil pesetas, y quedan adven-
tido de que concurra el escrito del precio

de esta adjudicación, quedan las fin-
cas libres de toda responsabilidad
por el, aunque no fuera cierta la entre-
ga o recibo en todo o en parte sin que
finis de la acción personal corres-
pondiente.

Sexto: Que tal adjudicación se hace con
la condición de que la entrega de las
fincas no se hará al adjudicatario Sr.
Sancho Andres, o quien le represente,
hasta dentro de cuatro años contados
desde hoy, y si las fincas estuvieran
sembradas en el último año o sea el mil
ochocientos noventa y cuatro, los vende-
dores o los suyos recolectarán tal cose-
cha, sin que les puedan poner impe-
dimento alguno el comprador o los suyos.
Y obligarse los Vendedores o dueños a cul-
tivar las fincas como buenos adminis-
tradores. En este tiempo en que los vende-
dores tendrán el usufructo de las fincas
vendidas será de su cuenta y obliga-
ción el satisfacer todas las contribu-
ciones e impuestos del Estado, de la Provin-
cia y del Municipio, que se impongan
por tales fincas; así como cualquier
gravamen que puedan tener.



N.º 777.853

Septimo: Durante el mismo plazo
de cuatro años, los vendedores se reser-
van para si y sus sucesores el derecho
de retirar y retraer las fincas que
venden, elevándose el precio de cinco mil
pesetas y el coste de este contrato y es-
critura, con todos sus gastos, y siempre
y cuando hagan la entrega de dichos
cinco mil pesetas de una vez, de men-
te que no podrán retraer una o varias
fincas, sin retraerlas todas.

Octavo: Que con esta escritura transmi-
ten la posesión de las fincas y se obli-
gan a la evicción y saneamiento de
este contrato, y como se requiere la in-
formación proceroria para que sea
inscripta esta escritura y se autifica
así como por el Sr. Sancho Andres, al
retraer las fincas abonarán a este Sr.
los retribuyentes el coste de tal in-
formación, según recibo, que deberá
convenir el Sr. Sancho.

Yo Joaquín Sanchez y Anuar
dices: que haciendo uso de las facul-
tades concedidas por su Padre al D.
Joaquín Sanchez Andúes, en el poder
calendado, acepta para este la adquisi-
ción que se le hace y la presente
escritura, que servirá de título de pro-
piedad definitiva, en el caso de que no
se retracten los fincos, sin tener que
practicar otra diligencia que la de
hacer constar por nota marginal en
el Registro la falta de retracto, en
el caso de no hacerse este, y si se prac-
tica obliga a su principal al otorga-
miento de la oportuna escritura de
retroventa.

Por lo dicho y otorgando los Señores con-
parecientes, siendo testigos sus Brumen-
tales sin excepción D. Juan Francisco
Garrón y Anuar, Secretarios y D. Juan
Adrián y Pilla, labrador ambos veci-
nos de Pinedo.

Advierto a los otorgantes que dentro
de treinta días, contados desde ma-
ñana, ha de presentarse una copia
de esta escritura junto con la infor-

6
mación oportuna, en el Registro de la
Propiedad de Montalbán; para que
previa liquidación y pago en la ob-
ministración Subalterna de Hacienda
de impuestos de derechos reales que hace
respuesta, sea en aquel inscrita; sin cu-
por requisitos, además de incurrir en las
multas reglamentarias, no será admisible
con perjuicio de terceros en los Juzgados,
Tribunales, Concursos y demás oficinas del
Gobierno, salvo las excepciones que con-
den el artículo trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria.

Leída por mí el Notario esta escritura
a los otorgantes y testigos, luego de adver-
tido a todos de sus derechos a leerla por sí,
del que no usaron, fue aprobada por
todos y la firmamos.

Yo el Notario doy fe del conocimiento
de los otorgantes, de su profesión y
vecindad, y de todo lo que se contiene en
este documento público = Lorenzo Puer-
tes = D. D. D. Joaquín Sanchez
Anuar = Juan Francisco Garrón = Juan
Adrián = D. D. D. Juan Francisco

Voucher

Lo primero es primera copia que libro para D.
Joaquín Sánchez Arduo, como apoderado de su pa-
dre D. Joaquín Sánchez Arduo, cuya copia
Concuerda a la letra con un original que
queda en mi protocolo corriente de mis in-
strumentos públicos, y en el anotada esta saca li-
brada en un pteigo de quinta clase y dos de la
duodécima número, 0.008.276-0.777.884, y 0.777.882. de la
firmamente, en Montalban a veinticinco de Ma-
yo de mil ochocientos noventa: Doy fe.

JR

D. Joaquín Sánchez Arduo

Doy fe de copia seri pto. n.º 11 del 11 de Mayo

Para satis fecho D. Joaquín Sánchez Arduo, ve uno de Genes,
en la Administración Subalterna de este Partido, ciento cincuenta pesos,
por el tres por ciento, de cinco mil pesos, segun carta de pago
número 12 en esta oficina por el premio de liquidación,
dos pesos veinticinco centimos. Montalban 2 de Abril de
1890.

El Liquidador
Santiago Buleague

Ins



N.º 777.749

7

crito el documento que precede, bajo los números, folios,
tomos e inscripciones, que se expresan al margen de
la descripción de las fincas. Montalban veinticinco de
Abril de mil ochocientos noventa.

Santiago Buleague





N. 0.369.416



che constar la consumación de la venta o adjudica-
ción por notas marginales a las inscripciones respec-
tivas, a que se contrae la precedente escritura.

Montalbán siete de Marzo de 1894.

Hon. mere peretax
otenta y uno centimo
Hum. 2 y 6º arand



El Registrador

Ignacio Porras

He-

